

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de marzo de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido memorial por medio del cual la apoderada judicial de Inversiones Sinaí, que se hizo parte de la presente demanda como demandada, solicita dejar sin efecto el proveído mediante el cual se aceptó el desistimiento de la demanda presentado el 16 de diciembre pasado por el apoderado judicial de la demandante, en consideración a que esta solicitud de terminación tiene que ver con una transacción, en los términos del art. 312 del CGP.

La solicitud de desistimiento de demanda fue resuelta mediante auto del 21 de enero de 2022, en el que, como consecuencia se decretó la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, amén de no producirse condena en costas.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2020-00087
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 140-2022
Demandante:	Adriana del Pilar Cárdenas Caballero
Demandados:	Personas Indeterminadas

Visto el anterior informe del secretario y toda vez que, atendiendo la firmeza y ejecutoria de la decisión de aceptación del desistimiento de la demanda, no se atenderá la petición formulada por la apoderada judicial de la Sociedad Inversiones SINAÍ SAS, habida la improcedencia de la misma.

Para el asunto en cuestión, se admitió la petición de la parte demandante, de desistir de la demanda, decisión que conllevó a la terminación del proceso, el archivo de las diligencias y la no condena en costas, providencia que ya ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Ahora bien, debemos recordar que la petición de desistimiento se hizo bajo los términos de la facultad de desistir del peticionario y la voluntad expresa de éste, quien lo presentó como incondicional y a nombre de su poderdante.

Finalmente, el acuerdo entre las partes fue presentado como anexo a la petición y de haber sido considerada la terminación como lo pretende la solicitante, se habría inadmitido en consideración a que esta debía cumplir los presupuestos del artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc62c07ce7c2aa532b9175a9aced4bffc0a0b8fd1ec2f0e5d7eb2c29b8290c1

Documento generado en 25/03/2022 07:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**